

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0746

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

05 SEP 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 000748-2018 de fecha 11 de Julio del 2018; Informe N° 058-2018/GRP-440010-440015-440015.03-JRVV de fecha 12 de julio del 2018; Escrito con Registro N° 07049 de fecha 18 de Julio del 2018; Oficio de notificación N°644-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 23 de julio del 2018; Memorando N° 0508-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de Agosto del 2018, Memorando N° 0183-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de Agosto del 2018; Informe N° 0533-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de ABRIL del 2019; Oficio N° 367-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 15 de Abril del 2019; Escrito de registro N° 03131 de fecha 26 de ABRIL del 2018; Informe N° 00012-2018-GRP-440010-440015-440015.03-KYC; Informe N° 1456-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de agosto del 2019 y demás actuados en cuarenta y dos (42) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 000748-2018** de fecha 11 de Julio del 2018 a horas 15:31, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes realizaron un Operativo de Control, con apoyo de la PNP, en la **CARRETERA PAITA-PIURA** cuando se desplazaba en la ruta **SULLANA- PIURA** intervinieron el vehículo de Placa de Rodaje **N° T1D-795 (PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC SEGÚN CONSULTA VEHICULAR)** conducido por el señor **SEGUNDO EDUARDO PEÑA ATOCHE** identificado con Licencia de Conducir N° **B41062999** de Clase A y Categoría **Tres c profesional** por la presunta infracción al **CODIGO S.5 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a **"Permitir que: a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...) "**, infracción calificada como **muy grave**, con **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva de interrupción de viaje.

El Inspector responsable de la acción de fiscalización deja constancia en el Acta de Control N° 000748-2018 que: **"Al momento de la intervención se constató que el vehículo de placa T1D-795 realizando el servicio de transporte regular de personas desde Sullana a Piura. Transportando 02 usuarios que exceden el número de asientos indicados por el fabricante del vehículo según tarjeta de propiedad del vehículo debería transportar 55 usuarios. Los usuarios indican estar cancelando S/. 3.50 soles por el servicio. Los usuarios se negaron a ser identificados en el acta de control. Asimismo, a suscribir el acta de control. Se cierra la presente acta siendo las 15:41 horas"**.

Que, con fecha 28 de julio del 2019, el presente expediente es entregado al apoyo legal correspondiente para proseguir con la debida evaluación, tal como se corrobora en la copia del cuaderno de cargos del año 2019, obrante a folios treinta y seis (36). Por otro lado, a folios treinta y cuatro (34) y treinta y cinco (35) obra la copia de la entrega de cargo del informe N° 00012-2018-GRP-440010-440015-440015.03-KYC de fecha 10 de enero de 2019 efectuada por el apoyo legal a la Jefa de la Unidad de Fiscalización. Que, cabe precisar que el criterio utilizado para la evaluación de los expedientes es en conformidad con el inciso 1) del artículo 159° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS N° 004-2019-JUS en adelante la Ley: **"Reglas para la celeridad: 1.- En el impulso y tramitación de casos de una misma naturaleza, se sigue rigurosamente el orden de ingreso, y se resuelven conforme lo vaya permitiendo su estado, dando cuenta al superior de los motivos de demora en el cumplimiento de los plazos de ley, que no puedan ser removidos de oficio"** y excepcionalmente; cuando los administrados se apersonaban a las oficinas de esta entidad a ejercer su derecho a ser informados sobre sus procedimientos iniciados de oficio y obtener una respuesta en un

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0746** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura,

05 SEP 2019

plazo razonable (de acuerdo al numeral 5 del artículo 66 de la Ley 27444) se aplicaba el criterio estipulado en el numeral 3 del artículo 121° del TUO la Ley 27444 correspondiente a: "La obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal". En ese sentido, teniendo la asistente legal (03) a cargo, considerable carga laboral (expedientes que datan fecha desde el mes del año 2016, 2017 y de enero del 2018) corresponde proseguir con la evaluación del presente expediente y emitir el informe correspondiente.

Que, con fecha 18 de Julio del 2018, el señor **WILMER ORLANDO ATOCHE ZAPATA**, en representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC**, ha ejercido su derecho de defensa, presentando su descargo en el Escrito con Registro N° 07049, donde formula los descargos respectivos y solicitan el archivo del presente procedimiento por ser lesivo y contrario a las disposiciones legales.

Que, con fecha 23 de julio del 2018, se emitió el Oficio de notificación N°644-2018/GRP-440010-440015-440015.03 dirigido a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC**, a fin de ponerle de conocimiento el Acta de Control N° 000748-2018.

Que, en folios siete (07) obra el cargo de notificación del Oficio de notificación N°644-2018/GRP-440010-440015-440015.03, en cuyo cargo de notificación se deja constancia que la misma fue recepcionado por la persona HAROL SILDARRIAGA G, identificada con DNI N° 41113794, con fecha 27 de Julio del 2018 a horas 11:02 am, quien indicó ser ENCARGADA DE OFICINA.

Que, con fecha 15 de Agosto del 2018, el Jefe de la Unidad de Fiscalización, solicita información a la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Memorando N°0508-2018-GRP-440010-440015-440015.03; y con fecha 23 de Agosto del 2018, el Jefe de la Unidad de Autorizaciones y Registros alcanza la información solicitada a través del Memorando N°0183-2018-GRP-440010-440015-440015.01.

Que, asimismo, se emitió el Informe N° 0533-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de ABRIL del 2019, donde se CONCLUYE:

- **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC** con la multa de 0.5 de la UIT equivalente a DOS MIL SETENTA Y CINCO 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2075.00), al momento de la intervención, por la comisión de la infracción CODIGO 5.5 a) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: "Permitir que: a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...)", infracción calificada como muy grave, de conformidad con los considerandos de la presente resolución".

Que, para la notificación del informe señalado en el párrafo precedente, se emitió el Oficio N° 367-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 15 de Abril del 2019, el cual en folios treinta y tres (33) obra el cargo de notificación de dicho Oficio, en la cual consta que ha sido recepcionado el día 23 de abril del 2018 a horas 11:50 am, por la persona HAROL SILDARRIAGA G, identificada con DNI N° 41113794, TRABAJADORA de la empresa.

Que, el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC** presenta el Escrito de registro N° 03131 de fecha 26 de ABRIL del 2018, solicitando que "Presente alegatos. Solicita se archive por haber excedido el plazo para resolver la supuesta infracción detectado Acta de Control N°748-2018 de fecha 11 de julio de 2018, por haber vencido el plazo de nueve (09) meses, para emitir la resolución de sanción correspondiente (...)"

Que, es necesario indicar que, con fecha 22 de diciembre del 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el artículo 237-A la figura jurídica de la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, en donde establece que: 1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores indicados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0746** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **05 SEP 2019**

imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. (...) 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: "Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: "5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Que, es necesario indicar, que con fecha 25 de enero de 2019, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mismo que incorpora las modificatorias contenidas en la norma del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporando el **Artículo 259°** "Caducidad administrativa del procedimiento sancionador", (artículo incorporado por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1272, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452) aprobado por DS N° 004-2019-JUS, en adelante la Ley.

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC, tomo conocimiento del inicio del procedimiento administrativo sancionador el día 18 de Julio del 2018 mediante la presentación del Escrito con Registro N° 07049 de fecha 18 de Julio del 2018, obrantes a folios quince (15) del expediente administrativo.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin haber resuelto el procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio por la comisión de la infracción **CODIGO S.5 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la excesiva carga laboral que presenta continuamente esta Unidad y al constante cambio de personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores y de apoyo administrativo **DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, procediendo a su archivo; conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 aprobado por DS N° 004-2019-JUS, en adelante la Ley.

Que, independientemente de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que prescribe: "**en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador**". En ese sentido, al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000748-2018, el medio probatorio eficiente que contiene

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0746** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura,

05 SEP 2019

la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa **INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS S.A.C** por la comisión de la infracción **CODIGO S.5 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a "**Permitir que: a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...)**", infracción calificada como muy grave, con Multa de 0.5 de la UIT y con medida preventiva de interrupción de viaje.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, proceda a emitir el acto resolutorio y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS S.A.C.** por la comisión de la infracción **CODIGO S.5 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a "**Permitir que: a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...)**", infracción calificada como muy grave, con Multa de 0.5 de la UIT, procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS S.A.C. por la comisión de la infracción **CODIGO S.5 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a "**Permitir que: a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, (...)**", infracción calificada como muy grave; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 aprobado por DS N° 004-2019-JUS, en adelante la Ley.

ARTICULO TERCERO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 y en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC.,** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES LIZA BUSS SAC,** en su domicilio sito en **CALLE SANTA URSULA NUMERO 506 URBANIZACION SANTA ROSA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA,** información obtenida del Escrito con Registro N° 03131 de fecha 26 de ABRIL del 2019, de conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

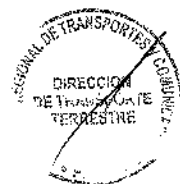
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0746** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **05 SEP 2019**

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama Garc
DIRECTOR REGIONAL